

**Bogotá D.C.**

**Radicación No.:**

**Doctora**  
Carolina Lozano Ostos  
Vicepresidenta Comercial  
Sociedad Fiduciaria Fidubogota  
Calle 67 No. 7-37 Piso 3  
Bogotá



**Asunto:** Informe de las condiciones y requerimientos mínimos exigidos a los proyectos propuestos.  
**Convocatoria No. 053** Programa de Vivienda Interés Prioritario para Ahorradores. Departamento de Nariño.

Dentro del término establecido en el cronograma de cada proceso de selección, FINDETER en su calidad de evaluador en virtud del contrato suscrito el día 25 de noviembre de 2013 con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y de conformidad con los términos de referencia definitivos y las Adendas de la convocatoria, procede a hacer entrega del informe del asunto, previas las siguientes consideraciones:

La verificación y evaluación de las propuestas se basó en la documentación, información y anexos correspondientes.

La evaluación de los requisitos mínimos de la propuesta presentada en esta convocatoria, se efectuó durante los días 8 al 23 de abril de 2014.

A continuación se presenta el resultado de la verificación de los requisitos mínimos jurídicos y técnicos:

No	Municipio	Constructor	Nombre del Proyecto	No Viviendas	Verificación Requisitos Habilitantes	Hábil para continuar	Solicitud de documentos adicionales	Documentos adicionales entregados en el término	Se recurrió a información de terceros	Recomendación de Rechazo	Recomendación de Aptitud
1	Nariño	UNION TEMPORAL UT SAN FRANCISCO	URBANIZACION SAN FRANCISCO	120	Requisitos Técnicos	Si	Si	Si	No	No	Habilitado
					Requisitos Jurídicos	Si	Si	Si	No	No	
2	Pasto	UNION TEMPORAL INVIPAZ	CIUDELA INVIPAZ	500	Requisitos Técnicos	No	Si	Si	No	Si	No Habilitado
					Requisitos Jurídicos	Si	Si	Si	No	No	

I. Observaciones:

Las razones por las cuales el proyecto del proponente indicado anteriormente no es hábil para continuar y se recomienda su rechazo, según el resultado de la evaluación, obedecen a:

A) UNION TEMPORAL INVIPAZ – CIUADELA INVIPAZ

Observaciones Técnicas:

Al proponente se le solicitó mediante oficio con radicado No. 14-195-s-003024 del 8 de abril de 2014, aportar la CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD INMEDIATA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO que incluyera la vigencia; sin embargo una vez revisada la respuesta de complementación o aclaración, requisitos mínimos (técnicos), presentadas por el proponente, se evidenció que el proponente aportó el mismo certificado de VIABILIDAD TÉCNICA contenido en la propuesta inicial que no cuenta con la información correspondiente a la vigencia, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia en el numeral 3.2.3. **Requisitos Técnicos:** *“...Certificaciones de disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios del(los) predio(s) en el(los) cual(es) se ejecutará el(los) proyecto(s), expedidas por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales o distritales competentes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3050 de 2013, que incluya el punto de conexión, la vigencia y las condiciones técnicas para la efectiva conexión y suministro del servicio. En el evento en que se requieran obras para garantizar la prestación efectiva del servicio público a cargo de la empresa, las certificaciones deberán indicar de manera precisa, las obras que deban ejecutarse, el término de ejecución de las mismas y el responsable de su construcción.”*

Teniendo en cuenta que la solicitud de aclaración realizada al proponente consistía en que suministrara el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD del servicio de acueducto y alcantarillado con la vigencia incluida, y que el proponente no subsanó ni aclaró lo requerido, incurre en causal de rechazo de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia en el numeral 2.13. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS items 2.13.3. *“Cuando el proponente no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos”* y 2.13.5. *“Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y/o técnico contenidos en estos términos de referencia”*.

Respecto al proyecto que fue enunciado anteriormente como habilitado jurídica y técnicamente se determinó que:

a) El proponente cumplen con la totalidad de los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros exigidos en los términos de referencia definitivos y en las adendas de la convocatoria.

b) De acuerdo con los documentos revisados, los proyectos cumplen con los criterios mínimos de las viviendas y del proyecto urbanístico señalados en los términos de referencia y su anexo técnico.

c) Las propuestas presentadas no superan el plazo máximo establecido en los términos de referencia definitivos y en sus adendas para la terminación de las viviendas.

d) Las propuestas presentadas no superan el valor máximo a pagar por vivienda, por parte del beneficiario del Programa VIPA (70 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).

e) Las propuestas presentadas cumplen con el número mínimo de metros cuadrados requeridos por vivienda.

La sumatoria de las viviendas no supera el cupo señalado para esta convocatoria según lo establecido en los términos de referencia así:

<b>Cupo para la Convocatoria 053 Departamento de Nariño</b>	<b>631</b>
<b>Proyectos Ofertados Habilitados</b>	<b>120</b>

Teniendo en cuenta que la sumatoria de las viviendas ofrecidas en los proyectos que cumplen con los literales a, b, c, d y e, no superan el número máximo de viviendas señalado en los términos de referencia, FINDETER en su calidad de evaluador, recomienda la selección de los proyectos aquí enunciados como Habilitados, tomando como fundamento para ello el presente informe de evaluación, sin necesidad de realizar la diligencia de sorteo.

Atentamente,

**FIRMADO  
EN  
ORIGINAL**

**Ana María Cifuentes Patiño**  
Vicepresidenta Técnica

**FIRMADO  
EN  
ORIGINAL**

**Elsa Cristina Barros Vélez**  
Delegada de las Funciones  
de la Dirección Jurídica